

Art. 34. Conciertos.

La Asamblea podrá establecer conciertos anuales sobre los bienes que estime libremente la Ciudad, que podrán prorrogarse por la duración que estime pertinente. Dichos conciertos no podrán producir discriminaciones.

No obstante será necesario el informe previo de la Intervención de Fondos, en orden a la cuantía a abonar, y medio de prueba que el contribuyente ponga a disposición de la Administración para cada caso concreto.

NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN EN LAS IMPORTACIONES**Art. 35. Tránsitos.**

Las mercancías consignadas en tránsito, deberán ir amparadas de la documentación exigida por la normativa Aduanera, para su paso por la Ciudad sin el abono del Impuesto, percibiéndose únicamente tarifas por conducción del lugar de entrada al de salida del ámbito territorial, a razón de 15 euros por servicio.

La justificación y despacho de mercancías en régimen de tránsito, se hará con la oportuna diligencia de los servicios de Aduana, según el lugar y salida de dicha mercancía.

Para los casos en que no intervengan Agencias de Aduana que se encarguen del despacho de mercancías, se efectuará por el importador depósito equivalente al valor del Impuesto.

La salida de la mercancía se hará en el mismo día, salvo causa justificada.

Si como consecuencia de inspección se comprobara que la mercancía no es la comprendida en la guía y declaración, se procederá a instruir expediente de defraudación para el cobro del Impuesto y la sanción que correspondiera.

Art. 36. Envases.

Los envases de todo tipo, abonarán la misma tarifa que es aplicable a la mercancía que contiene.

Para envases sueltos será de aplicación el tipo de imposición que corresponda al material del que están fabricados.

Art. 37. Vehículos del Servicio Público.

Los vehículos destinados al Servicio Público de Viajeros, satisfarán en principio, el tanto por ciento que le corresponda, de acuerdo con la presente ordenanza.